

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justice Delayed is justice denied (Estados Unidos)



Escultura de Raymond Kaskey en la Corte de Alexandria, EEUU.

OEA (CIDH):

- **La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) presenta informe sobre sus resultados en 2018 y junto a la CIDH llama al compromiso con su fortalecimiento.** La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comenzó sus labores a fines de agosto de 2017. Los logros cosechados durante sus primeros tiempos de tareas y en general en 2018, confirman el valor histórico de la decisión de la CIDH al ponerla en marcha, en aras de asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en su integralidad, con apego a los principios de indivisibilidad, interdependencia e interrelación que requiere la realización efectiva de la dignidad humana, en su intrínseca relación con la democracia, el desarrollo y el medio ambiente. Así, el primer año de trabajo de la Relatoría ha sido clave para identificar el perfil y orientación estratégica del mandato. En cumplimiento de su función de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las Américas, la REDESCA preparó su primer plan de trabajo y agenda estratégica en torno a los países de la región, a partir del Plan Estratégico de la CIDH, como de las consultas y espacios liderados por el propio mandato. Entre ellas, destacó la consulta abierta desarrollada en el marco del I Foro Interamericano de Derechos Humanos en diciembre de 2017, replicada a través de las redes sociales. La agenda y plan de trabajo de la REDESCA incluyen acciones en torno a todos los pilares de la acción de la CIDH -sistema de casos, monitoreo, promoción, capacitación y asistencia técnica en

políticas públicas- en relación con la generalidad de los DESCAs, como se visualiza en el mapa estratégico [anexo](#). La agenda y el plan de trabajo fueron aprobados unánimemente por el pleno de la Comisión en el mes de febrero de 2018 durante el periodo de sesiones de Colombia, al igual que imagen y el logo institucional de la REDESCA también desarrollados en los primeros tiempos de gestión. Sobre esa base, la Relatoría se encuentra trabajando en temas relacionados con la situación de pobreza en la región, así como en relación con todos los DESCAs desde una perspectiva holística e informada por los enfoques de: indivisibilidad, progresividad, género, diversidad e interseccionalidad, desarrollo y derechos humanos, interdisciplinariedad, educación en derechos humanos y anticorrupción. A partir del enfoque de interseccionalidad, especial atención es prestada a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica, como mujeres, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas LGTBI, migrantes, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o defensores y defensoras de los derechos sociales y ambientales, entre otros, en relación con las afectaciones en el goce de los DESCAs. Para la REDESCA, el combate de la pobreza y la desigualdad es el paraguas superior de todo el mandato, de manera alineada con la agenda 2030 de Naciones Unidas. Por ello, la Relatora celebra haber inaugurado sus funciones con la aprobación y lanzamiento del primer informe temático sobre [Pobreza y Derechos Humanos](#) de la CIDH en toda su historia. Durante el primer año de mandato, dicho informe fue también publicado y se generó un micro [sitio virtual](#) especial sobre el mismo. Considerando que en la última década se lograron importantes avances en la región en materia DESCAs, que permitieron a grandes sectores de la población salir de la pobreza y de la pobreza extrema, resulta especialmente preocupante que estos logros se encuentran hoy en serio riesgo de retroceso a nivel regional. Por ello, la REDESCA recuerda que los Estados tienen la obligación de adoptar pasos deliberados y concretos para avanzar en la erradicación de la pobreza, abordando esta problemática desde un enfoque de derechos humanos y desarrollando estrategias para garantizar a toda su población contenidos por lo menos esenciales de los derechos sociales y ambientales. Asimismo, los Estados deben garantizar la participación de las personas en situación de pobreza desde sus propias perspectivas y experiencias, para lograr su empoderamiento económico y social. Especiales esfuerzos deben hacerse para garantizar los DESCAs de las mujeres y combatir la feminización de la pobreza. En el cumplimiento de su mandato, la REDESCA identifica grandes desafíos y afectaciones a los derechos humanos de personas, grupos y colectivos viviendo en situación de pobreza y de pobreza extrema, así como situaciones graves de falta de acceso o contaminación del agua en el hemisferio, falta de acceso a una alimentación adecuada, desnutrición infantil y de mujeres gestantes, desafíos en materia de acceso a la vivienda, asentamientos informales, afectaciones de derechos humanos generadas por actividades empresariales, falta de acceso a la educación, a la salud y al empleo o libertad sindical en la región, como también los particulares obstáculos para las personas, grupos y colectividades viviendo en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica. Destaca cómo con el aumento de la movilidad humana en la región, los DESCAs están especialmente amenazados para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. De igual forma, la Relatoría expresa su preocupación por las amenazas, la criminalización, las represalias y la violencia contra personas defensoras de derechos sociales y del medio ambiente en las Américas, así como por el uso desproporcionado de la fuerza y la represión policial en el contexto de manifestaciones, protestas y reclamos claramente relacionados con los DESCAs. La REDESCA también viene manifestando su honda preocupación con la expansión de los grupos anti derechos en la región, con efectos especialmente negativos en relación con los derechos sexuales y reproductivos, el acceso al aborto en condiciones compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, los derechos de las personas LGBTTI y el derecho a la educación con perspectiva de género. Preocupa especialmente a la Relatoría la tendencia que viene identificando en cuanto a retrocesos legislativos, políticas sociales y fiscales, con la consiguiente afectación al acceso y disfrute de los DESCAs por los sectores más vulnerabilizados de la población. También, llama la atención sobre las consecuencias de los desastres naturales y la corrupción en el disfrute de los DESCAs. En tal sentido, el mandato hizo sus aportes a la resolución 1/18 de la CIDH, introduciendo la dimensión de especial afectación que la corrupción supone para los DESCAs y las políticas sociales. De ahí que la Relatoría ha incorporado expresamente un enfoque anticorrupción en su agenda estratégica. La REDESCA viene siendo especialmente activa también en relación con el derecho al medio ambiente. Así, la REDESCA acompañó los eventos de apertura a la firma del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación y Justicia en material ambiental, también conocido como Acuerdo de Escazú. Este sería el primer instrumento a nivel regional que obliga a los Estados a cumplir con los preceptos del Principio 10 de la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo. Del mismo modo, la REDESCA también es parte activa de los esfuerzos respecto a la implementación de la Opinión Consultiva No. 23 sobre el contenido del Derecho al medio Ambiente Sano a la luz de los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos. Por otro lado, la REDESCA dentro de su agenda estratégica, está buscando apoyos para impulsar un proyecto regional sobre el impacto del cambio climático en los derechos humanos. Lo mismo en relación con el derecho humano al agua y saneamiento, en relación con el derecho

a la alimentación. Al tiempo, la Relatoría ha mantenido una fructífera agenda de reuniones y de contacto con Estados, instituciones públicas, academia, sociedad civil, sindicatos, otras instancias de la OEA, organismos intergubernamentales y donantes. Asimismo, ha participado activamente en la generalidad de los procesos internos en marcha en la CIDH. Desde su creación, la Relatoría participó asimismo en los Periodos de Sesiones 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la CIDH, realizados en la Ciudad de México, Montevideo, Washington DC., Bogotá, Santo Domingo, Boulder, Washington D.C. y Sucre, respectivamente. En tales ocasiones, la REDESCA ha atendido innumerables audiencias públicas, así como las sesiones de trabajo de la CIDH, participando activamente en las discusiones sobre temas de su competencia. También la Relatora ha formado parte de la delegación de la CIDH en la Cumbre de las Américas, celebrada en Lima, como en la Asamblea General de la OEA que tuvo lugar en Washington. Asimismo, ha realizado varias presentaciones ante el Consejo Permanente y ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la organización (CAJP). Por otro lado, la Relatoría se encuentra desarrollando sus labores de monitoreo en estrecha articulación con las Comisionadas y Comisionados en sus respectivas Relatorías temáticas o de país, como con los equipos de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, recibiendo y buscando información sobre la situación de los DESCA en el continente. En el desarrollo de estas tareas, la REDESCA ha contribuido en la elaboración del informe anual 2017 y 2018 de la CIDH y también en el informe de país sobre Venezuela, como en las Observaciones preliminares sobre Honduras y sobre Brasil. En particular, se destaca la participación de la Relatora en las visitas in loco a Honduras, donde visitó la región de la Mosquitia. Igualmente en la de Brasil, donde lideró la delegación al Estado de Roraima en la frontera entre Venezuela y Brasil. De esta forma, con el aporte de su REDESCA los informes de la CIDH han adquirido una dimensión explícita y profunda de indivisibilidad e interdependencia en el abordaje de la situación de derechos humanos en los países bajo análisis. A poco de su creación, la REDESCA publicó además su primer informe anual, anexo del propio de la CIDH, siguiendo la buena práctica de la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE). En ejercicio de las funciones de monitoreo, también destaca la participación en la visita de trabajo a Nicaragua en 2018 y el informe emitido sobre la misma en el que se documentan graves violaciones a derechos humanos en el contexto de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018. En particular, se enfocó en la garantía del derecho a la salud y el efecto en otros derechos sociales como alimentación, educación y trabajo, continuando estas labores hasta el presente en constante coordinación con el MESENI de la CIDH. En desarrollo de su mandato, además de colaborar en la redacción de diversos Comunicados de Prensa con la Secretaría Ejecutiva, la REDESCA emitió 5 comunicados de prensa durante: el 1 de febrero de 2018, debido a la escasez y el desabastecimiento de alimentos y de medicamentos en Venezuela; el 23 de marzo de 2018, como parte de la conmemoración internacional del agua, la REDESCA instó a los Estados del continente a priorizar acciones dirigidas a la realización de los derechos al agua y al saneamiento, en particular fortaleciendo su reconocimiento como derechos humanos en sus marcos normativos nacionales. Del mismo modo, el 17 de abril de 2018, la REDESCA saludó decisiones tomadas en el hemisferio para enfrentar el cambio climático. El 10 de septiembre de 2018, la REDESCA expresó su preocupación respecto a los despidos arbitrarios y hostigamientos contra personal médico, docentes y estudiantes universitarios en Nicaragua. Por último, el 1 de octubre la REDESCA en conjunto con varios Relatores Especiales del sistema de Naciones Unidas, manifestaron su preocupación respecto al sistema de salud en Venezuela. Para la REDESCA es fundamental recibir información y poder evaluar in situ las acciones de los Estados, visitas para las que también resulta prioritario y urgente disponer de financiamiento. En ese sentido, el 15 de agosto se envió nota solicitando la aquiescencia del Estado venezolano para realizar una visita de trabajo in loco junto con el Relator de Derecho a la Salud de Naciones Unidas, a fin de constatar la situación del derecho a la salud y conocer los planes de acciones que tiene el Estado frente al contexto que viene atravesando, así como las dificultades y obstáculos encontrados para la protección y garantía del derecho a la salud. Lamentablemente, la visita no tuvo la anuencia del Estado. Por otro lado, la REDESCA celebra haber sido designada unánimemente por la CIDH como su representante en el Grupo de Trabajo en el Protocolo de San Salvador en Julio de 2018. Desde el inicio del mandato la Relatora ha buscado asegurar la necesaria coordinación y sinergia entre la CIDH y la REDESCA con dicho Grupo de Trabajo, tarea que contó con el especial respaldo de las Comisionadas Esmeralda Arozamena de Troitiño y Flavia Piovesán en su condición de integrantes titular y suplente del Grupo previa la designación de la Relatora. Así, participó en el Periodo de Sesiones del Grupo en Quito y Washington. Además, realizó contribuciones al informe presentado por la República de Honduras y asumió la relatoría de los trabajos sobre el informe presentado por el Estado de Guatemala. De igual manera, el día 26 y 27 de noviembre la Relatora Especial participó en su primera reunión de trabajo como delegada oficial de la CIDH. La REDESCA se dispone a trabajar de manera especialmente colaborativa con el Grupo de Trabajo en aras de lograr la ratificación del Protocolo de San Salvador por los Estados miembros de la OEA que aún no lo han hecho. Además, la Relatora y su equipo desarrollaron importantes actividades promocionales y académicas en varios países de la región sobre los diversos temas vinculados al mandato. Sirvan de ejemplo, las realizadas con la Universidad de Nuevo León y con la Universidad de Monterrey (México); el Taller sobre retos y buenas

prácticas en Planes Nacionales de DDHH sobre empresas y derechos humanos, experiencias en Colombia, Chile y México (Colombia); el seminario sobre el mandato de la REDESCA realizado en el Instituto Max Plank; o la Reunión de Expertos y Expertas DESCA coorganizado con el Observatorio del Sistema Interamericano de la UNAM. Del mismo modo, se llevó a cabo la presentación sobre empresas y derechos humanos a pedido de la CAJP (OEA) y la participación en el Foro “Restoring the Faith in Freedom” organizado por el Centro Carter (Atlanta, USA). Igualmente, se resalta la participación en numerosos eventos y conferencias, como la Tercera Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre Implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos humanos en Chile; el Curso Internacional Especializado en Derechos Humanos organizado por el Instituto Colombiano de Derechos; o el III Foro Interamericano sobre Derechos Humanos, entre otras. Asimismo, se destaca la presentación del informe sobre Pobreza, Pobreza Extrema y Derechos humanos en las Américas, tanto en Washington DC, como en Ciudad de México. La Relatoría Especial ha organizado varios eventos de capacitación para funcionarios y funcionarias de Estado, entre los que destacan los llevados a cabo con la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID). En relación con el sistema de casos y peticiones, durante 2018 la REDESCA dio su asesoramiento experto en 37 proyectos de informes en la etapa de admisibilidad, 9 en la etapa de fondo, 13 resoluciones sobre solicitud de medidas cautelares y 1 audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Cuscul Pivaral versus Guatemala). Con los aportes de su REDESCA, la CIDH ha comenzado a desarrollar nuevos estándares en relación con derechos sociales y ambientales tradicionalmente no abordados como tales, sino por vía de conexidad con los derechos civiles y políticos. Por ejemplo, en materia de Medidas Cautelares, a partir del asesoramiento de la REDESCA además de la vida e integridad personal la CIDH ha comenzado a tutelar directamente el derecho a la salud. Asimismo, se ha incrementado exponencialmente la admisibilidad del artículo 26, como también su tratamiento en fase de fondo en línea con la jurisprudencia más reciente de la Corte Interamericana. En tal sentido el Caso 12.428, Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antonio de Jesús y sus familiares versus Brasil, ahora sometido a la Corte, resulta paradigmático. Por otro lado, la Relatoría preparó la nota conceptual y el índice preliminar del informe sobre estándares interamericanos en materia de empresas y derechos humanos, que fue aprobado unánimemente por la CIDH en febrero de 2018. Sobre el tema, se celebró una audiencia de oficio en Colombia en el 167 periodo de sesiones en Colombia denominada “Empresas y derechos humanos: insumos para la construcción de lineamientos interamericanos” promovida por la Relatoría Especial, que también participó en diferentes audiencias relacionadas durante el 2018. Asimismo, se publicó un cuestionario dirigido a los Estados miembros de la OEA, sociedad civil y público interesado en entregar sus aportes. La REDESCA ha centrado sus mayores esfuerzos en el proceso de consulta y redacción del que será el primer informe temático de la CIDH, y así del Sistema Interamericano en la materia. También está contribuyendo activamente en la elaboración de los informes sobre « DESCA de las personas trans » y sobre “DESCA y personas afrodescendientes en las Américas ». Asimismo, ha comenzado a desarrollar un compendio sobre derechos laborales y una solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana sobre el alcance de los derechos sindicales con perspectiva de género. Con motivo del primer aniversario de la Relatoría, se presentó un informe de las actuaciones adelantadas con énfasis en las perspectivas y desafíos del mandato, en el marco del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, el 27 de septiembre de 2018. Una vez culminada la exposición, las delegaciones de Argentina, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos, Costa Rica, Uruguay, Bolivia y México hicieron uso de la palabra, lo cual puede observarse entre el minuto 1:24:14 y 1:42:57 del siguiente [link](#). En atención a tales comentarios, la Relatoría agradece la colaboración y reconocimientos de los Estados miembros de la OEA, reiterando su compromiso con la promoción y protección de los DESCA en apoyo del cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados en la garantía de los mismos. También expresa su especial reconocimiento al apoyo recibido de Estados observadores, alentando a que continúen y se amplíen. Igualmente, expresa su reconocimiento a los apoyos de la Secretaría General y de otros espacios de la OEA con los que viene generando coordinaciones en temas relativos al mandato. La Relatora expresa su profundo agradecimiento a la CIDH por la confianza depositada y apoyo recibido durante 2018, el cual hace extensivo al Secretario Ejecutivo y todo el personal a su cargo, como al Relator Especial para la Libertad de Expresión y su equipo. Un especial reconocimiento lo dedica al equipo de la Relatoría, compuesto por especialistas, pasantes, personal asociado, becarias y voluntarias. Igual a todas las personas e instituciones que de manera desinteresada vienen contribuyendo con las tareas del mandato. A poco de su fundación y contando con escasos recursos materiales, cada apoyo recibido ha resultado clave para los avances de que este comunicado da cuenta. En el intervalo de sus primeros meses de trabajo y 2018, la Relatoría se ha centrado muy especialmente en procurar alianzas estratégicas y fuentes de financiamiento a fin de fortalecer y dar sostenibilidad a su trabajo. En concordancia con lo expuesto, la Relatora Especial ha mantenido una intensa agenda de reuniones y de visitas, tanto en América como en Europa, al tiempo que ha hecho constante uso de medios de comunicación y de redes

sociales, para promover el mandato y sus acciones. La Relatora agradece todos los aportes realizados al fondo de contribuciones voluntarias de la REDESCA de parte de Estados miembros y observadores de la OEA. Entre los miembros, hasta la fecha se han recibido contribuciones de Argentina, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Por parte de los Observadores, especial destaque merece el apoyo económico recibido de España, a través de sucesivos proyectos. También Francia ha aportado al fondo de contribuciones voluntarias y Suiza ha hecho aportes en algunos de los proyectos que REDESCA implementa. Asimismo, la Relatoría ha comenzado a desarrollar valiosas alianzas con instituciones públicas, en especial con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la Federación Iberoamericana de Ombudsmen y el Programa Regional de apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica de la Universidad de Alcalá de Henares. Igualmente, con sociedad civil, Universidades y otros organismos internacionales. En tal sentido, el mandato ha comenzado a negociar y suscribir convenios interinstitucionales específicos en materia DESCA. Entre ellos, pueden destacarse los suscritos con la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), la Universidad de Monterrey (México) y OXFAM Internacional. Finalmente, la REDESCA deja constancia que todos estos logros se han producido a pesar de la incertidumbre financiera que pesa sobre el mandato. En efecto, junto a sus múltiples responsabilidades, la Relatora Especial viene desarrollando una ingente labor de búsqueda de recursos, que ha incluido la celebración de una mesa de donantes realizada con apoyo del Secretario General de la OEA, una gira por Europa, así como la formulación y presentación de proyectos a distintos donantes. Recordando que la REDESCA se estableció con recursos mínimos y limitados a un año de funcionamiento, como el hecho que Relatorías Especiales de la CIDH hasta ahora no reciben recursos del presupuesto regular de la OEA y que resulta por tanto vital para ellas obtener los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de objetivos, la CIDH y su REDESCA reiteran el llamado urgente a recibir apoyo financiero de los Estados miembros y observadores, así como de otros donantes comprometidos con los temas del mandato a fin de asegurar la consolidación y desarrollo de su fundamental cometido. Según la Presidenta de la CIDH, Esmeralda Arozamena de Troitiño: "A poco de su puesta en marcha, la REDESCA se ha convertido en un espacio fundamental de la CIDH, gracias al que hemos potenciado nuestra capacidad de respuesta frente a los grandes retos de derechos sociales y ambientales que afectan nuestras sociedades. Llamo a los Estados y donantes comprometidos con el sistema interamericano a contribuir sin demora a su sostenibilidad". Por su parte, el Secretario Ejecutivo, Paulo Abrão, indicó "Los trabajos desarrollados por la Relatoría Especial DESCA han permitido que la CIDH avance como nunca antes hacia una protección integral de los derechos humanos. Además de enriquecer la agenda temática de la Comisión, el trabajo de la Relatoría Especial está favoreciendo la ampliación de nuestra base social. Hago mío el llamado de la Presidenta de la CIDH en favor de su sostenibilidad". Finalmente, la Relatora Especial Soledad García Muñoz señaló: "La REDESCA nace gracias a una decisión histórica de la CIDH, basada en el clamor de la sociedad civil del continente, como de los propios Estados de la OEA en procura del fortalecimiento del sistema. Es momento ahora de poner en práctica ese compromiso y responsabilidad compartida con el fortalecimiento del mandato". La REDESCA es una Oficina de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **La CIDH presenta caso sobre Chile a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.955, Daniel Urrutia Laubreaux, respecto de Chile. El caso se relaciona con una serie de violaciones de derechos humanos en el marco del proceso disciplinario que culminó con una sanción de censura, después reducida a amonestación privada, contra el Juez Daniel Urrutia Laubreaux, por remitir un trabajo académico a la Corte Suprema de Justicia, criticando sus actuaciones durante el régimen militar chileno. En su informe de fondo, la Comisión concluyó que Chile violó las garantías judiciales, el principio de legalidad, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protección judicial, en perjuicio de Daniel Urrutia Laubreaux. La Comisión determinó que el Estado violó los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, porque la víctima nunca fue notificada de que se le inició un proceso disciplinario, las razones del mismo o las causales que pudo haber infringido con su conducta. Asimismo, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial y el derecho a la protección judicial, ya que luego que la víctima remitió el trabajo académico a la Corte Suprema, dicha Corte se lo devolvió indicándole que el informe contenía apreciaciones inadecuadas e inaceptables. Sin embargo, fue la misma Corte Suprema, que ya

había emitido dicho juicio de valor, la que revisó en segunda instancia la sanción impuesta. Adicionalmente, la Comisión declaró que el Estado violó el principio de legalidad por la excesiva amplitud de la causal disciplinaria aplicada a la víctima del caso, la cual sancionaba atacar “en cualquier forma” la conducta de jueces o magistrados, afectando la previsibilidad de las conductas reprochables y posibilitando que las autoridades disciplinarias contaran con un margen de discrecionalidad para la calificación de lo que constituye un ataque. Finalmente, la Comisión determinó que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y expresión por imponer una sanción arbitraria al ejercicio de la libertad de expresión, mediante la imposición de una responsabilidad ulterior que incumplió los requisitos establecidos en la Convención Americana. Además, la CIDH indicó que la finalidad perseguida de “respeto jerárquico” no es uno de los fines consagrados en la Convención. También estimó que no existía relación de medio a fin entre la restricción aplicada a un trabajo académico y la finalidad invocada y resaltó que las opiniones vertidas en el trabajo académico son de interés público y deben protegerse con mayor rigor en la medida en que contribuyen al debate sobre la forma en la que el Poder Judicial puede responder a denuncias de graves violaciones de derechos humanos. En el Informe de Fondo, la Comisión recomendó adoptar las medidas administrativas o de cualquier otra índole para dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sanción impuesta a Daniel Urrutia Laubreaux, incluida la eliminación de antecedentes en su hoja de vida o archivo ante el Poder Judicial. Asimismo, recomendó reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el informe, incluyendo tanto el daño material como el daño inmaterial, mediante medidas de compensación y satisfacción adecuadas; y disponer medidas de no repetición, incluyendo la adecuación de la normativa interna para eliminar del ordenamiento jurídico la causal aplicada al presente caso y asegurar que las causales disciplinarias asociadas con el derecho a la libertad de expresión de jueces y juezas sean compatibles con el principio de legalidad y el derecho a la libertad de expresión en los términos analizados en el informe. Si bien se pudo avanzar hacia el cumplimiento de las recomendaciones, pese a los esfuerzos de las partes, no se logró alcanzar un acuerdo final sobre la reparación concreta a la víctima, por lo que la Comisión Interamericana decidió, luego de varias prorrogas, someter el asunto a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de febrero de 2019. Este caso presenta a la Corte Interamericana una oportunidad para poder desarrollar y consolidar su jurisprudencia respecto del derecho a la libertad de expresión de jueces en supuestos particulares en los que se hacen críticas al Poder Judicial con contenido de interés público. Asimismo, el caso permitirá a la Corte profundizar su jurisprudencia sobre las garantías reforzadas de legalidad y debido proceso en el marco de procesos sancionatorios contra jueces y juezas a la luz del principio de independencia judicial. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Guatemala (AP):

- **La Corte Suprema mantiene inmunidad a candidata presidencial.** La Corte Suprema de Justicia de Guatemala (CSJ) decidió mantener la inmunidad a la ex primera dama y actual candidata a la presidencia, Sandra Torres, señalada por la fiscalía en un caso de financiamiento electoral ilícito en 2015. El 6 de febrero pasado, luego de una investigación en conjunto con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), la fiscalía solicitó el retiro de la inmunidad de Torres por los delitos de asociación ilícita, perjurio, financiamiento electoral ilícito y defraudación tributaria. La investigación detalla que el partido de Torres, Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), habría recibido financiamiento de empresas que ocultaron los aportes. A través de diversas empresas se supone que se canalizaron recursos por unos 2,5 millones de dólares que habrían sido usados en la campaña de 2015 y que no habrían sido reportados al Tribunal Supremo Electoral (TSE). Estos hechos aparentemente ocurrieron mientras Sandra Torres era secretaria general de la agrupación. De acuerdo con el vocero de la Corte Suprema de Justicia, Mario Siekavizza, “se rechazó el antejuicio contra la candidata presidencial de la UNE, sin conocerlo, por no tener elementos de razonabilidad suficientes para dar trámite al antejuicio”. La CSJ también mantuvo la inmunidad a los diputados del partido Unidad Nacional de la Esperanza, Joaquín Flores, Karina Paz, Jorge Vargas y Julio Ixcamey, quienes eran señalados por financiamiento electoral no registrado y financiamiento electoral ilícito. El diputado Carlos Barrera, integrante de la bancada UNE en el Congreso, dijo que a lo interno del partido están satisfechos por la decisión de los magistrados de la Corte. Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), Sandra Torres goza de inmunidad desde que fue inscrita como candidata presidencial, el 28 de enero, hasta que finaliza el proceso electoral. Esta es la segunda vez que Torres --esposa del exmandatario Álvaro Colom (2008–2012)-- intenta competir por la presidencia

de Guatemala. En las elecciones del 2015 perdió en segunda vuelta con el ahora presidente Jimmy Morales.

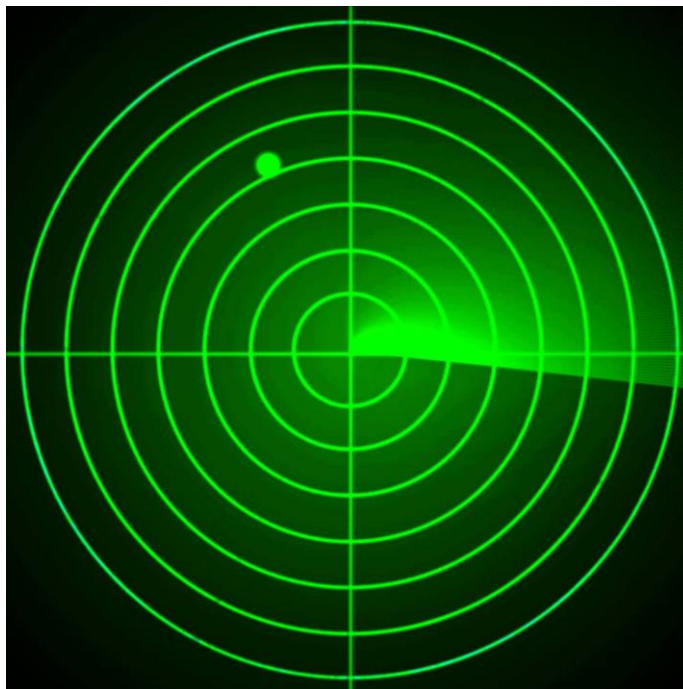
Argentina (CIJ/Clarín):

- **Derecho de acceso a una vivienda digna.** La Corte Suprema revocó una sentencia que había desestimado el pedido de una medida cautelar tendiente a que se proporcione vivienda a una familia en situación de calle. A raíz de la destrucción de su vivienda ocurrida en el marco de un incendio en el barrio Los Piletones, una mujer solicitó -en el marco de una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- que se fijara una fecha para la entrega de las viviendas prometidas por el gobierno porteño. El juez de primera instancia hizo lugar al pedido y ordenó la entrega de una vivienda a la mujer y su grupo familiar, decisión que recurrió el Gobierno de la Ciudad. La Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA revocó la resolución. Sostuvo que la situación de la mujer ya estaba solucionada en tanto formaba parte de la familia de su hermano y su cuñada, a quienes el gobierno porteño ya había adjudicado una vivienda. Contra esa resolución, la peticionaria presentó un recurso de inconstitucionalidad, denegado porque la decisión cuestionada, por tratarse de una medida cautelar, no cumplía el requisito de sentencia definitiva. Dicha denegatoria motivó la presentación de una queja que fue rechazada por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra ese pronunciamiento, la peticionaria dedujo recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la queja. La Corte Suprema, con la firma de Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, hizo lugar al recurso y dejó sin efecto la sentencia apelada, con arreglo a la doctrina de arbitrariedad. Entendió que, aunque la resolución cuestionada se refería a una medida cautelar, por sus efectos debía ser asimilada a una sentencia definitiva. Advirtió, también, que el fallo apelado resultaba arbitrario por haber omitido tratar cuestiones conducentes, oportunamente planteadas. Señaló, asimismo, que la actora había argumentado de manera fundada que ella y su hermano no forman parte de un mismo grupo familiar y que, en consecuencia, no podía tenerse por satisfecho su derecho de acceso a una vivienda con la unidad entregada a aquel. En disidencia, Elena Highton de Nolasco votó por el rechazo de la apelación por no estar dirigida contra una sentencia definitiva o equiparable a tal. La resolución de la causa por parte del Tribunal tiene fundamento en la doctrina de la arbitrariedad debido al ostensible apartamiento de constancias de la causa por parte del a quo y el derecho que la actora encuentra postergado es el de acceder a una vivienda digna. Con relación a dicha garantía constitucional vale la pena recordar que fue objeto de tratamiento expreso en el conocido precedente “Q.C.S.Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo”, del 24 de abril de 2012 (Fallos: 335:452), en el marco de un amparo presentado por una madre a cargo de su hijo discapacitado que se encontraba “en situación de calle”. Allí, el Tribunal analizó la normativa contenida en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los tratados internacionales para establecer el alcance del derecho de acceso a una vivienda digna y el deber de protección de las personas con discapacidad. Recordó que la primera característica de esos derechos y deberes es que no son meras declaraciones, sino normas jurídicas operativas con vocación de efectividad y que la Constitución Nacional en cuanto norma jurídica reconoce derechos humanos para que estos resulten efectivos y no ilusorios, pues el llamado a reglamentarlos no puede obrar con otra finalidad que no sea la de darles todo el contenido que aquella les asigne. Dicho grado de operatividad significa que, en principio, su implementación requiere de una ley del Congreso o de una decisión del Poder Ejecutivo que provoque su implementación. Agregó el Tribunal que los derechos fundamentales que consagran obligaciones de hacer a cargo del Estado con operatividad derivada, están sujetos al control de razonabilidad por parte del Poder Judicial. De esta manera, esta interpretación permite hacer compatible la división de poderes, la discrecionalidad política del Poder Ejecutivo y del Congreso, con las necesidades mínimas de los sectores más desprotegidos cuando estos piden el auxilio de los jueces. Consideró que si bien es incuestionable que no es función de la jurisdicción determinar qué planes concretos debe desarrollar el gobierno y que no hay una única manera de responder al derecho de vivienda, las alternativas implementadas en el caso por la ciudad no daban una respuesta adecuada a las extremas circunstancias que debía afrontar la recurrente. Resolvió la Corte entonces que correspondía garantizar a la actora, aun en forma no definitiva, un alojamiento con condiciones edilicias adecuadas a la patología que presentaba el niño, sin perjuicio de contemplar su inclusión en algún programa de vivienda en curso o futuro para la solución permanente de la situación de excepcional necesidad planteada. Dispuso también que se provea a la actora del asesoramiento y la orientación necesarios para la solución de las causas de su problemática habitacional. Por otro lado, y en el contexto de reclamos relacionados con la emergencia económica, la Corte destacó en varios precedentes que los jueces deben decidir en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna (causa “Dalamaca S.A.”, Fallos: 339:919, “Piacquadio”, Fallos: 338:349).

- **Responsabilidad del empleador y la ART por enfermedad.** La Corte Suprema revocó una sentencia que mandaba pagar una indemnización. Entendió que no se tuvo en cuenta que el origen a la enfermedad era anterior a la ley de riesgos del trabajo, y su detección posterior a la finalización de la relación laboral. Un empleado demandó a la empresa para la que trabajaba y a su aseguradora de riesgos del trabajo (ART) por la exposición que había tenido a una sustancia cancerígena que, finalmente, derivó en su fallecimiento. En la causa, se tuvo por acreditado que el empleado estuvo en contacto con partículas de asbesto o amianto utilizadas como aislante mientras participaba en la construcción de una caldera para una empresa de electricidad (entre los años 1968 y 1970) y cuando realizó el desmonte de viejas tuberías en la provincia de Buenos Aires (1973-1974). En 2010, el trabajador tomó conocimiento de su enfermedad (cáncer) que derivó en su fallecimiento. La Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó parcialmente la sentencia de primera instancia y condenó en forma solidaria a la empleadora y a la ART al pago de una indemnización. Ello por haber omitido el cumplimiento de su deber de prevención mientras brindó cobertura a la empleadora, entre 1997 y 2005, año en el que el trabajador se desvinculó de la empresa. La Sala entendió que, de haberse realizado los controles médicos periódicos, probablemente se hubiese detectado algún síntoma de la enfermedad profesional, lo que hubiese redundado en un tratamiento en una etapa temprana de la dolencia. Contra esa decisión, tanto la empleadora como la ART interpusieron sendos recursos extraordinarios, cuya denegación dio origen a la presentación de los recursos de queja. La Corte Suprema hizo lugar a la queja de la ART, con dos votos con distintos fundamentos. Por un lado, Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, sostuvieron que la cámara prescindió de efectuar una correcta ponderación de las circunstancias comprobadas con el fin de verificar la configuración del nexo causal entre la pretendida omisión de la ART y el daño por el cual se reclama. Los ministros señalaron que en el caso no se discutió que la exposición a la sustancia cancerígena por parte del trabajador se había producido al menos dos décadas antes de la sanción de la Ley de Riesgos del Trabajo. En ese mismo sentido, la actora había expresado que durante los años posteriores no estuvo expuesto a dicha sustancia. Sostuvieron, además, que tampoco se había controvertido que la primera manifestación clínica de la enfermedad se produjo cinco años después de finalizada la relación laboral y que la prueba producida dio cuenta de que la dolencia reconoce un largo período de latencia (el lapso que transcurre entre la inhalación y la aparición de la enfermedad puede ser de varias décadas). Por tales razones, concluyeron que el fallo de cámara carecía de fundamento. El daño no se hubiera evitado con el despliegue de la actividad cuya falta se reprocha y no existen elementos en la causa que demuestren que un examen periódico hubiese sido eficaz para la detección de la presencia de la patología cancerosa en una etapa temprana. Por ello, dejaron sin efecto la sentencia. En su voto, Horacio Rosatti entendió que la cámara omitió justificar adecuadamente la existencia de un nexo causal adecuado entre la omisión de la ART y el daño por el cual se reclama. Asimismo, apuntó sobre el fundamento del fallo recurrido afirma. Allí, se dice que de haberse cumplido los exámenes médicos periódicos “quizás se hubiese detectado alguno de los síntomas, pudiendo tal vez advertir la patología que se detectó 5 años después”. El ministro consideró que se trata de una aserción dogmática que no encuentra respaldo en ninguna constancia que permita retrotraer la patología cancerosa a la época en que el actor se encontraba en actividad. Contexto jurisprudencial. Es sólida la jurisprudencia del Máximo Tribunal en el sentido que no existe razón alguna para poner a una ART al margen del régimen de responsabilidad previsto por el Código Civil, por los daños a la persona de un trabajador derivados de un accidente o enfermedad laboral, en el caso en que se demuestren los presupuestos de aquél, que incluyen tanto el acto ilícito y la imputación, cuanto el nexo causal adecuado (excluyente o no) entre dichos daños y la omisión o el cumplimiento deficiente por parte de la primera de sus deberes legales (Fallos: 334:573). Dicha doctrina guarda ilación con la de un recordado precedente del año 2009 en el cual, frente a la pretensión de la ART recurrente (que sostenía que su responsabilidad no era susceptible de ser encuadrada dentro del régimen del Código Civil) la Corte entendió que las obligaciones legales de prevención y control que pesan sobre la aseguradora pueden válidamente integrar el basamento jurídico de una pretensión fundada en el ilícito civil de omisión (“Torrillo” Fallos: 332:709). La doctrina “Torrillo”, fue luego reiteradamente aplicada por la Corte en casos similares: “Rocabado” del 11 de julio de 2017; “Palacín” del 13 de noviembre de 2018, entre otros. Sin embargo, este plano de la responsabilidad de la ART, tiene para la Corte un límite preciso e infranqueable: que en el ejercicio de la acción civil el actor pruebe el nexo causal del comportamiento omisivo con el daño. Ya en el precedente “Rivero” del año 2002 - Fallos: 325:3265 – se dijo que el deficiente ejercicio del deber de control en materia de higiene y seguridad, más allá de su naturaleza jurídica no puede generar responsabilidad con independencia del nexo causal adecuado, ya que éste es requisito indispensable para la procedencia de la acción resarcitoria. En consecuencia, para la Corte resulta arbitraria la sentencia que atribuye responsabilidad a una ART por el accidente sufrido por el trabajador si, para dicho fin, prescinde de analizar de modo suficiente la configuración de los presupuestos en materia de responsabilidad civil, en particular, la relación de causalidad entre el supuesto incumplimiento que se le imputa y el daño sufrido por el actor (así, la ya mencionada sentencia en la causa “Palacín” del 13 de noviembre de 2018). En la

presente causa, concretamente, para el Tribunal la cámara omitió efectuar una correcta ponderación de las circunstancias comprobadas con el fin de verificar la configuración del nexo causal adecuado entre la pretendida omisión de la ART y el daño por el cual se reclama. Dicho en otros términos -y con base en una jurisprudencia consolidada del Tribunal -se consideró que en el presente caso, la cámara había omitido justificar adecuadamente la existencia de un nexo causal adecuado entre la omisión de la ART y el daño por el cual se reclamaba. En tales condiciones, se declaró procedente el recurso extraordinario y se dejó sin efecto la sentencia apelada.

- **Violencia de género: un juez advirtió a un hombre que lo deportará de Chubut si sigue amenazando a su esposa.** Un juez de familia de Rawson advirtió en un fallo que “podría deportar de la provincia a un sujeto que amenaza reiteradamente a su esposa”. En el mismo fallo le impide el acceso a Rawson, ciudad donde reside la mujer. Todo comenzó cuando el fiscal general Osvaldo Heiber pidió que siga detenido un sujeto que desde un calabozo siguió amenazando a su mujer, pero al no tener el aval de un juez penal recuperó la libertad. Por ello un juez de familia le impidió al sujeto el ingreso a Rawson, al disponer la prohibición de acercamiento en un radio inferior a los siete kilómetros del lugar donde vive su ex mujer, en la capital provincial. El sujeto tiene antecedentes por un asesinato y haber amenazado a otras mujeres. El fallo es peculiar también porque el mismo juez de familia, Martín Alesi, amenazó con deportar de Chubut a Gustavo Daniel Bellido en caso de seguir con las amenazas a su exesposa. En 2006, el sujeto en cuestión terminó de purgar una condena por haber asesinado a un chico de 14 años en la capital provincial y a mediados del año pasado volvió a quedar detenido por golpear a su esposa y a un hijo de ambos, de solo tres meses de vida. En ese momento, tanto el fiscal general Osvaldo Heiber como el juez de familia Martín Alessi advirtieron la gravedad de la situación, ante la posibilidad de que el caso terminara en un “femicidio”, teniendo en cuenta la escalada de violencia de Bellido contra su mujer. Cuando se produjo esa agresión ya pesaba en su contra una prohibición de acercamiento, disposición legal que había violado en reiteradas oportunidades. En esa oportunidad, Heiber se basó en la información que cuenta en el sistema Coirón del Ministerio Público Fiscal del Chubut. Se refirió puntualmente a los reiterados hechos de violencia de género con otras parejas, casos en los que se encuentra imputado Bellido con causas abiertas y otras que la Fiscalía archivó. Se refirió con detalles a lo ocurrido en enero del año 2015 cuando golpeó a otra mujer que luego retiró la denuncia, por lo que a la Justicia no le quedó otra posibilidad que dictarle el sobreseimiento. Luego, en mayo de 2016, prendió fuego la casilla con una mujer en su interior, quien logró huir de las llamas. La misma mujer luego pidió el sobreseimiento de Bellido ante la Fiscalía. La denunciante está en serio riesgo de sufrir un femicidio, había manifestado el juez Alessi en su informe previo a la detención, hace siete meses. Bellido había llegado a la casa en la que vivía junto a su mujer, un bebé de ambos de solo 3 meses y otro hijo de ella. En el lugar amenazó a la víctima, la golpeó en la cabeza y otras partes del cuerpo. En la refriega también golpeó al bebé. La mujer logró huir y refugiarse en la casa de su hermana, en Playa Unión. La policía inmediatamente detuvo a Bellido. Entonces se dispuso la prisión preventiva de Bellido. Fue en mayo del año pasado, pero a fines del último mes de enero, cuando estaba por realizarse la audiencia preliminar en la que se estaba frente a la posibilidad de un juicio abreviado, Bellido volvió a amenazar a su mujer. Unos días antes, desde la Seccional Cuarta de Trelew, la llamó por teléfono y en tono amenazante, entre otros conceptos intimidatorios, le dijo “ya vas a ver cuando salga”. Se hizo la denuncia y el fiscal general Heiber consideró que se trataba de una nueva amenaza de muerte. Pidió entonces que siguiera detenido. Pero el juez que intervino en el caso consideró que el contenido de esas llamadas no eran amenazas. Luego, en la audiencia preliminar por la golpiza del año pasado y al aplicarse un “juicio abreviado”, el juez Gustavo Castro determinó una nueva prohibición de acercamiento, además de otros condicionamientos. Pero nuevamente en libertad, hace una semana, el sujeto volvió a amenazar a la mujer. Por ello el juez de familia Alesi hizo que le colocaran una tobillera electrónica, le prohibió el ingreso a Rawson y le advirtió con su deportación de la provincia de Chubut en caso de violar estas últimas condiciones. “Se hace saber al señor Bellido que en caso de desobediencia o remoción de la tobillera, será deportado de la Provincia, estableciéndose una distancia mínima de 900 kilómetros de la ciudad de Rawson”, dice la resolución del juez Alesi, en devolución al pedido de Heiber. No es la primera vez que Alesi toma esta medida. Ya había advertido a otro sujeto que golpeaba a su mujer que iba a expulsarlo de la provincia y enviarlo a Río Negro. Fue en setiembre de 2017.



“Se hace saber al señor Bellido que en caso de desobediencia o remoción de la tobillera, será deportado de la Provincia, estableciéndose una distancia mínima de 900 kilómetros de la ciudad de Rawson”

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Familiar de víctima directa puede acreditarse como víctima indirecta en Justicia y Paz.** La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estudió las condenas impuestas a un grupo de desmovilizados del ‘Bloque Mineros’ de las autodefensas por concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil y otras conductas contrarias a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Allí indicó el contexto del paramilitarismo en Colombia, el origen de estos grupos civiles armados que luego consolidaron estructuras antiguerrilla y qué incidencia ha tenido este fenómeno en los últimos años en el país. La Sala sostuvo que en el proceso de Justicia y Paz no se les niega la calidad de víctimas a los parientes que se ubican respecto de la víctima directa en el segundo grado de consanguinidad; no obstante, a estas les corresponde probar, además del vínculo familiar, los perjuicios sufridos como consecuencia del accionar estructuras paramilitares. Sin embargo, consideró que si las víctimas indirectas no cuentan con representación legal no accederán a indemnizaciones, a pesar de haber sido reconocidas, lo cual no implica desconocimiento de sus derechos (M. P. José Luis Barceló).

Ecuador (El Comercio):

- **La Corte Nacional de Justicia niega hábeas corpus a estadounidense que reclamó 50% de Facebook.** La Corte Nacional de Justicia (CNJ) de Ecuador negó este miércoles, 27 de febrero del 2019, el recurso de hábeas corpus para el empresario estadounidense Paul Ceglia, quien reclamaba el 50% de Facebook y es indagado por fraude electrónico y postal en su país. Un tribunal del máximo organismo judicial “resolvió negar (el) recurso constitucional de Habeas Corpus al ciudadano estadounidense Paul C.”, señaló la Corte en su cuenta de Twitter. La defensa de Ceglia había solicitado el hábeas corpus con el fin de lograr la suspensión de la orden de prisión preventiva que pesa sobre el empresario por un proceso de extradición a Estados Unidos. Tras la negativa de la corte, los abogados apelarán la decisión la próxima semana. El hábeas corpus “no tiene ningún tipo de impacto en la extradición puesto que no deja sin efecto esa sentencia” ratificada el 14 de febrero por la CNJ, explicó Jesús López, abogado de Ceglia. Sin embargo, le permitiría al estadounidense aguardar en libertad un pronunciamiento definitivo por parte del presidente Lenín Moreno. El Mandatario “tiene la última palabra dado que la extradición es también de carácter administrativo”, comentó López. Ceglia fue acusado en 2012 en su país de perpetrar un fraude multimillonario contra el fundador de Facebook, Mark Zuckerberg. Antes de huir a la nación sudamericana estaba en libertad condicional. El empresario se retiró un dispositivo electrónico de rastreo para escapar de la justicia y viajar junto a su esposa a Ecuador, donde estuvo refugiado por cuatro años

y nació su hijo. La defensa de Ceglia sostiene que el empresario tiene pendiente un juicio de pensión alimenticia para su hijo ecuatoriano. Durante esos procesos queda prohibida la salida del país, lo que "tornaría inejecutable la extradición", indicó López. El empresario, arrestado en Ecuador en agosto pasado, presentó en 2011 una demanda en tribunales del estado de Nueva York reclamando que Zuckerberg le había prometido en 2003 "al menos el 50%" de la propiedad de The Face Book , el proyecto que terminaría convirtiéndose en la popular red social. Para apoyar su demanda, Ceglia presentó un supuesto contrato de dos páginas firmado por ambos en abril de 2003 en el que Zuckerberg acordaba cederle la mitad de los resultados de la expansión de Facebook. Sin embargo, las autoridades estadounidenses determinaron que el empresario falsificó parte de ese contrato, así como supuestos correos electrónicos intercambiados con Zuckerberg. Ceglia puede ser condenado con hasta 20 años de prisión por cada uno de los dos cargos que se le imputan en Estados Unidos.

Estados Unidos (EFE):

- **La Suprema Corte falla que entes internacionales no tienen total inmunidad.** La Suprema Corte resolvió que la inmunidad de los organizaciones internacionales con sede en el país, como el Banco Mundial, está "limitada", al dar la razón a pescadores de India que demandaron a su brazo privado por daños medioambientales causados por una central térmica. "La Corporación Financiera Internacional (IFC, órgano del Banco Mundial encargado de los préstamos al sector privado) no es absolutamente inmune a una demanda", falló la mayor instancia judicial del país en una decisión que contó con siete votos a favor y uno en contra. Aunque la legislación nacional ofrece a estas instituciones internacionales la misma inmunidad que da a Gobiernos extranjeros, la máxima corte argumentó que esta no es total cuando se implican en actividad comerciales. El tribunal, con una decisión escrita por el magistrado John Roberts, señaló que estas instituciones internacionales con sede en el país, como la ONU, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional (FMI), pueden ser por tanto demandadas ante las cortes. El caso en litigio fue presentado por los habitantes de Gujarat, en la costa oeste de la India, donde en 2008 la IFC otorgó préstamos por valor de 450 millones de dólares para la construcción de una central térmica. Los pescadores y granjeros de la zona demandaron a la IFC en 2015 ante un tribunal federal en Washington al asegurar que tras la construcción de la central térmica la contaminación resultante dañó los cultivos y las aguas afectando sus modos de vida. Como consecuencia, los demandantes, que acusan a la IFC de no haber cumplido con sus obligaciones contractuales, podrán volver a las presentar el caso ante tribunales de menor instancia para que se sea dirimido. La directora de Oxfam en Washington, Nadia Daar, indicó en un comunicado que "este fallo es una aguda llamada de atención al liderazgo de la IFC y otras instituciones multilaterales de que deben tomar en serio su responsabilidad y los mecanismos que emplean para reforzarla". Daar remarcó que "estas organizaciones existen para mejorar las vidas de las personas que viven en la pobreza y las comunidades locales tienen derechos sobre sus tierras y modos de vida" de modo que "si el Grupo del Banco Mundial realiza una inversión que resulta en consecuencias dañinas deben se le debe exigir responsabilidad".

Unión Europea (La Vanguardia):

- **Los jueces nacionales pueden controlar la ubicación de medidores de calidad del aire, según la Justicia europea.** La Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) Juliane Kokott ha concluido que los tribunales nacionales tienen la competencia de controlar, a petición de las personas afectadas, si la ubicación de los puntos de muestreo de calidad del aire de una determinada zona cumplen con los requisitos establecidos en la normativa comunitaria. Además, la letrada ha determinado que se estarán superando los valores máximos de dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono "tan pronto como ello suceda en una sola estación de muestreo", sin tener que esperar a que ocurra calculando la media de los datos registrados en todos los puntos de muestreo. Estas conclusiones, que todavía no son definitivas a la espera de una sentencia firme al respecto, responden a las preguntas planteadas por la Justicia belga después de que varios habitantes de Bruselas y la organización medioambiental ClientEarth iniciaran un litigio contra las autoridades regionales el Instituto para la Gestión del Medio Ambiente de Bruselas. En concreto, el tribunal de Bruselas que elevó la causa al TUE desea aclarar en qué medida los tribunales nacionales pueden controlar la ubicación de los puntos de muestreo y si se puede obtener un valor medio con los datos de distintos puntos de muestreo para evaluar el cumplimiento de los valores máximos. Con respecto a la primera duda, Kokott propone al TUE que responda que los tribunales nacionales deben analizar, a petición de los afectados, si los puntos de muestreo están ubicados conforme a los criterios establecidos en la normativa europea sobre calidad del aire. En caso contrario, los jueces deberán adoptar "todas las medidas necesarias" para que dichos medidores se ubiquen correctamente. La Abogada General añade además

que la ubicación de los medidores debe determinarse de manera que proporcione datos sobre las áreas en las que se registren las concentraciones más altas de dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono. Las autoridades competentes, continúa, gozan de discrecionalidad sobre "diversas cuestiones científicas complejas", pero subraya que la legislación europea "exige cierto control judicial" para garantizar "la protección de la vida y salud de la población local". Sobre la segunda pregunta, Kokott entiende que el objetivo de la directiva de proteger la salud humana "aboga claramente por que el cumplimiento de los valores" máximos "sé evalúe sobre la base de los resultados de las mediciones de los puntos de muestreo fijos, sin necesidad de establecer un valor medio".

España (El País):

- **La justicia madrileña trata de desenmarañar la cascada de demandas contra la exhumación de Franco.** El último capítulo en el proceso de exhumación de Franco del Valle de los Caídos tiene visos de complicarse. Tras la suspensión provisional por parte de un juez del informe del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que concedía la licencia urbanística para llevar a cabo la exhumación del dictador, se ha conocido que otro juzgado ha desestimado otra demanda similar. En total se han presentado 17 demandas. Por ello y para unificar criterio será el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) el que asuma los eventuales recursos contra la decisión de los jueces para fijar una postura común al respecto. Todas las denuncias basan su argumentación en un informe que la Fundación Francisco Franco encargó a dos arquitectos y están presentadas por personas diferentes, aunque su argumentación es idéntica y 15 de las 17 tienen como defensa al mismo abogado, Francisco Javier Zaragoza Ivars. El juez José Yusty Bastarache, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 3, y que ha atacado públicamente en el pasado la Ley de Memoria Histórica, decidió admitir la petición de medidas cautelarísimas para suspender el informe que concedía la licencia urbanística para la exhumación. El magistrado entendía que el informe del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial —término municipal del monumento— que autorizó la obra para exhumar a Franco no tiene en cuenta “el riesgo evidente de caída o rotura y daño a las personas” que según el juez supone “la citada maniobra”. Sin embargo, otro juez, Daniel Sancho Jaráiz, del Juzgado 13, desestimó otra demanda hasta en cuatro ocasiones al considerar que no tenía base jurídica. Yusty ha paralizado esta licencia decretando medidas cautelarísimas (sin escuchar a las partes), contra las que no cabe recurso, pero deberá pronunciarse sobre estas medidas (tras oír a demandante y demandado) en un plazo de tres días. Cualquier decisión que tome, tanto él como cada uno de los titulares de los 8 juzgados (10 de las 17 demandas se han agrupado en uno de los tribunales, el 13), podrá ser recurrida ante el TSJM. La alta instancia provincial será la encargada de unificar todas estas causas, una vez se recurran, en un único procedimiento, que podría llegar hasta el Tribunal Supremo, el único que puede fijar jurisprudencia. El Gobierno ya admitió la semana pasada que quizás no les daba “tiempo” a exhumar a Franco antes de las elecciones del próximo 28 de abril. Aún así, el Gobierno ha subrayado que el expediente para el desenterramiento del dictador sigue su curso, dado que el juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid no es competente para resolver sobre acuerdos del Consejo de Ministros, sino el Tribunal Supremo.
- **La justicia obliga a un divorciado a seguir pagando la pensión a su ex pese a que se casó con otro.** El Código Civil (artículo 101) establece expresamente que la pensión compensatoria (aquella que se fija para resarcir al excónyuge al que la separación o divorcio deja en una peor situación económica) se extingue en el caso de que el beneficiado contraiga un nuevo matrimonio o viva "maritalmente con otra persona". Sin embargo, una reciente sentencia de un tribunal de A Coruña (cuyo texto íntegro puedes consultar aquí) obliga a un divorciado a seguir manteniendo la pensión a su ex pese que se casó con otra persona. La resolución avala un documento privado por el que el hombre se comprometió seguir pagando aunque variase la "situación civil" de la beneficiaria. Aunque el hombre alegó que creía que el acuerdo se refería a otro tipo de situaciones (enfermedad o incapacitación), el tribunal concluye que la literalidad de la cláusula no admitía otra interpretación. El entonces matrimonio suscribió un acuerdo privado, redactado por los hijos, en cuya virtud el exmarido se comprometió voluntariamente a seguir abonando la pensión compensatoria “aún en el caso de que la situación civil de la beneficiaria variase”. Sin embargo, una vez tuvo conocimiento de la boda de su exmujer (dos años después de la separación) solicitó dejar de pagarla. En un primer momento, la resolución del juzgado declaró extinguida la pensión porque consideró que los términos del acuerdo no eran claros. Según el juez, el documento aportado por el abogado de la mujer presentaba una "indefinición" en su formulación, por lo que no podía deducirse con claridad cuál era su finalidad. Tras interrogar a las partes, concluyó que ninguno de ellos tenía la intención de que la pensión se siguiese abonando a pesar del nuevo matrimonio. Si se hubiera querido esa consecuencia, se habría dicho expresamente en el acuerdo, argumentó. Finalidad del acuerdo. El hombre manifestó que cuando

firmó el documento pensaba que la variación de la "situación civil" se refería a otros supuestos, como un empeoramiento de la enfermedad de su exmujer, de 70 años, o la incapacitación. Añadió que cuando se le dio a firmar el acuerdo, nadie le comunicó que la intención de esta era contraer un nuevo matrimonio. Por su parte, la mujer declaró que pensaba que era un acto de generosidad por el pasado de ambos, una compensación por los malos tratos sufridos durante el matrimonio. Por todo ello, y aplicando lo dispuesto en la ley al respecto, la sentencia declaró extinguida la pensión como "efecto lógico" a raíz del nuevo matrimonio. Sin embargo, la Audiencia Provincial de A Coruña estimó el recurso de la mujer, revocando la sentencia del juzgado y manteniendo de la pensión pese a la nueva situación de la beneficiaria. Posible engaño. La defensa de la mujer denunció que se había vulnerado la legalidad y la jurisprudencia aplicable. En materia de pensiones compensatorias, afirmó, priman los acuerdos entre las partes, que pueden convenir que se mantenga indefinidamente. Como argumentó, el documento firmado voluntariamente por las partes era válido y claro en su finalidad, que no era otra que excluir el posterior matrimonio de la mujer como causa de extinción de la pensión. Defendió que el significado de la expresión "situación civil" no dejaba margen de duda, y que era imposible que en la "era de la información" el hombre no supiese a qué se refería. Otra interpretación, añadió, dejaría al arbitrio del exmarido la decisión de hasta cuándo se extendería el pago, dejando a la mujer indefensa. La mujer, de 70 años, precisaba de la pensión para su subsistencia, y rehízo su vida sentimental tras la firma del documento sabiendo que no podría perder la pensión. Por último, afirmó, de ser cierto el supuesto engaño de los hijos, sospecha que dejó caer la contraparte, se trataría de un ilícito que debió denunciarse ante el juez penal. Situación civil. La sentencia del tribunal de A Coruña interpreta la expresión relativa a la variación de la situación civil de la beneficiaria como una referencia clara a la posibilidad de que contrajera nuevo matrimonio, porque ningún otro hecho podría modificarla. Aunque, señala, la redacción pudo ser más clara y "terminante", las intenciones que alegó el hombre para firmar el documento (proteger a la mujer en situaciones de enfermedad o incapacidad) no necesitaban ser documentadas por escrito al no ser circunstancias justificativas de la extinción de la pensión. Respecto a la posible artimaña de los hijos, los magistrados indican que debió solicitarse una prueba testifical que, al no haber sido propuesta, el tribunal no puede valorar. Esta ausencia probatoria, concluye, "solo a él puede perjudicarle".

Rusia/Estados Unidos (Sputnik):

- **Un tribunal de Moscú mantiene bajo arresto al inversor estadounidense Calvey.** Un tribunal de Moscú decidió mantener bajo arresto al fundador de la empresa de inversiones Baring Vostok, Michael Calvey, en el marco del caso de fraude financiero, informó un corresponsal de Sputnik desde la sala de audiencia. "Mantener sin cambios la decisión del tribunal de Moscú sobre la medida cautelar de arresto a Michael Calvey hasta el 13 de abril, desestimar el recurso de apelación" dictó la jueza. El estadounidense —que no estuvo presente en la audiencia pero participó mediante videoconferencia, sin ayuda de intérprete— pidió el arresto domiciliario alegando "asuntos muy importantes relacionados con familia", en concreto el ingreso de sus hijos a la universidad, y prometió cumplir todas las condiciones de este. Además, Calvey se declaró inocente insistiendo en que fue calumniado por el accionista del banco Orient Express Sherzod Yusúpov por "una disputa comercial" con él y otro accionista, Artióm Avetisián, en el Arbitraje de Londres. Según el inversor, las demandas se presentaron en Londres después de que Orient Express aglutinara el banco Uniastrum, cuando se descubrió un retiro de fondos por valor de 17.000 millones de rublos (unos 258 millones de dólares). De acuerdo con los datos del Banco de Rusia, Baring Vostok tiene el 52,48% de acciones con derecho a voto en Orient Express, mientras Avetisián, el 32,55%, y Yusúpov, el 4,88%. Calvey también sugirió resolver el asunto mediante la venta de acciones. "Si la cantidad [recibida] es inferior a 2.500 millones de rublos [unos 38 millones de dólares], entonces sí, hay que discutirlo, y si es superior, entonces zanjar el asunto", dijo Calvey. Su abogado, Dmitri Klétochkin, protestó la decisión judicial sobre el arresto de su cliente al señalar que la prisión preventiva no tiene ningún fundamento y además, hubo infracciones en la apertura del expediente penal y la investigación. Baring Vostok informó en un comunicado que apelará la decisión en los organismos superiores. "Estamos convencidos de la legitimidad de acciones de nuestros colegas y consideramos que siempre han actuado de acuerdo con la ley y seguiremos defendiendo y luchando por sus derechos", expresó la empresa su inconformidad con la decisión judicial. El 16 de febrero pasado un tribunal de Moscú dictó dos meses de arresto para el estadounidense Michael Calvey, fundador de Baring Vostok y copropietario del banco Orient Express. Junto con Calvey, fueron detenidas otras cinco personas, entre ellas, el francés Philippe Delpal, socio para la industria del sector financiero de Baring Vostok, sus gerentes Vagán Abgarián e Iván Ziúzin, el expresidente del banco Orient Express Alexéi Kórdichev, y Maxim Vladímirov, director general de la agencia de cobros Pérovo Koléktorskoe Buró. Según la acusación, Orient Express concedió un préstamo de 2.500 millones de rublos a Pérovo Koléktorskoe Buró, controlada por Calvey. Sabiendo que la agencia tenía esa deuda, Calvey habría persuadido a los accionistas del banco de que en vez del pago

aceptaran el 59,9% de las acciones de la empresa International Financial Technology Group, que en realidad costaban mucho menos. El propio Calvey rechaza su culpa e insiste en que el verdadero motivo de su arresto es el conflicto comercial que lleva Baring Vostok con Orient Express.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte publica plan quinquenal sobre reforma judicial.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China publicó un nuevo plan de reforma judicial para el lustro 2019-2023. El plan quinquenal consta de 65 medidas de reforma en diez áreas, incluidos el fortalecimiento del liderazgo del Partido Comunista de China dentro del sistema judicial y la mejora de la construcción de cortes inteligentes modernas. Para servir a un nivel más alto de reforma y apertura, el TPS se comprometió a construir una plataforma de ventanilla única para abordar disputas sobre comercio internacional, y a optimizar el sistema de asistencia judicial en asuntos civiles y comerciales con la Región Administrativa Especial de Hong Kong y la Región Administrativa Especial de Macao. Es necesario también profundizar en la reforma para separar de forma adecuada el sistema jurisdiccional de las divisiones administrativas, según el documento. Con miras a promover la transparencia judicial, el plan pide una mejor divulgación de la información de los procedimientos de litigación a las partes y sus representantes legales, la transmisión en vivo de juicios con gran asistencia de público, y la publicación en internet de los veredictos y de toda la información relacionada con su aplicación. El TPS también prometió mejorar la plataforma de litigio electrónico, la cual será expandida para cubrir todos los tribunales al momento de ofrecer el servicio de presentación de casos por medios electrónicos, el pago en línea y la entrega digital de documentos legales. Además, se impulsarán las revisiones a la Ley de Litigio Civil con el fin de facilitar los pleitos por vía electrónica, señaló el TPS del país.

Israel (RT):

- **Demandan a IKEA Israel por excluir a las mujeres de su catálogo.** El Centro de Acción Religiosa de Israel (IRAC por sus siglas en inglés) y la ciudadana —judía ortodoxa— Hannah Katsman han presentado en un tribunal de distrito de Jerusalén una demanda contra la filial local de IKEA por discriminación de género. En las páginas del catálogo recién publicado por la compañía sueca no aparece ni una sola mujer. "La exclusión total de las mujeres y niñas del catálogo envía el mensaje serio y penoso de que las mujeres no tienen ningún valor y que hay algo malo en su presencia, incluso en el espacio de la familia y el hogar representado en el catálogo", se dice en el texto de la demanda elaborada por el IRAC. El controvertido catálogo estaba dirigido a los judíos ortodoxos y circuló durante un tiempo en 2017. Al recibir numerosas quejas, IKEA anunció que las siguientes versiones no excluirían a las mujeres. Sin embargo, la empresa de origen sueco acaba de publicar una nueva revista con sus productos sin fotografías de féminas. Conforme a la investigación realizada por el Centro, cerca de 20 % de las mujeres judías ortodoxas de Israel (unas 10.000) se han sentido ofendidas por el catálogo. Los juristas de la organización piden la compensación de unos 1.500 séqueles (415 dólares) para cada una de ellas. La multinacional podría tener que pagar más de 4 millones de dólares a las mujeres ofendidas. En una entrevista concedida al diario israelí Haaretz, la directora del departamento legal del IRAC, Orly Erez-Likhovsky, afirma que "la sabiduría convencional es que las mujeres ultraortodoxas quieren ser excluidas [pero] lo que hemos aprendido de estos casos es que es un absoluto mito".

Japón (International Press):

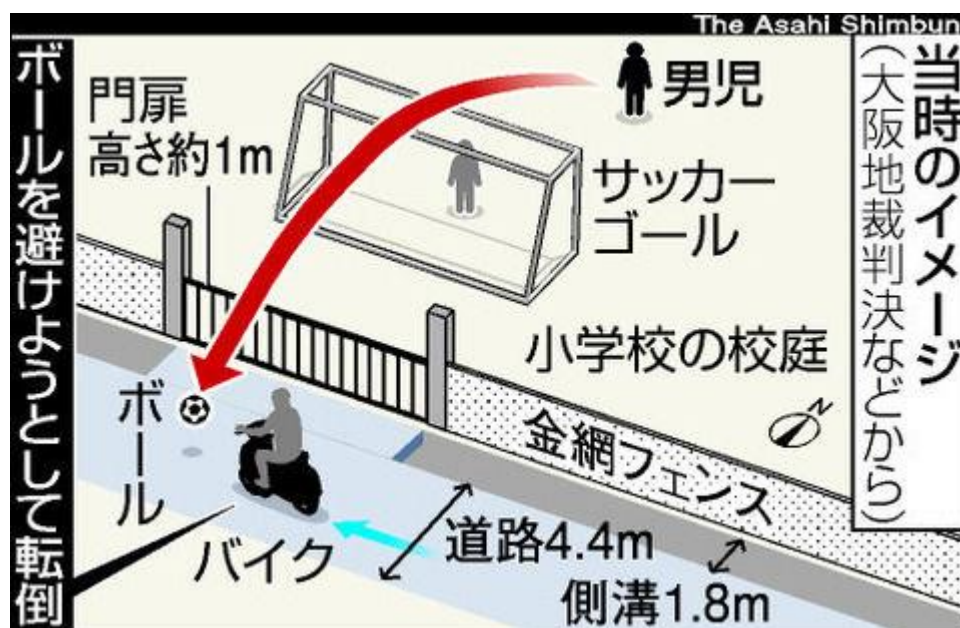
- **Fallan a favor de universidad japonesa enjuiciada por muerte de estudiante homosexual.** En junio de 2015, un estudiante de 25 años de la Universidad Hitotsubashi fue señalado como homosexual por un compañero de estudios en un grupo de alrededor de diez universitarios en LINE. Dos meses después, el aludido sufrió un ataque de pánico en clases y murió tras caer de un edificio de la universidad ubicada en Tokio. Los padres del fallecido estudiante decidieron presentar una demanda contra la universidad alegando que no actuó de manera adecuada para proteger a su hijo después de que se reveló su condición de homosexual. El Tribunal de Distrito de Tokio desestimó la demanda presentada por los padres, informó Kyodo. El tribunal determinó que la universidad no incumplió su responsabilidad de garantizar un ambiente seguro para sus estudiantes. Los profesores y el personal de la universidad no se condujeron de manera inapropiada en el manejo de la situación, según el tribunal. Los padres sostuvieron que su hijo había solicitado a la universidad que le permitiera cambiar de clases. La universidad no entendió el caso como un tema de derechos humanos y creó un ambiente permisivo con el acoso, de acuerdo con la demanda. La institución educativa dijo que si bien puede tomar medidas para aumentar la conciencia contra la

discriminación a las minorías sexuales, es imposible prevenir actos específicos de hostigamiento. Los padres también demandaron al estudiante que dijo que su hijo era gay, pero retiraron la acción legal después de llegar a un acuerdo extrajudicial. La ciudad de Kunitachi, donde funciona la universidad, prohíbe a las personas revelar la orientación sexual o la identidad de género de otros en contra de su voluntad. Al menos una de cada once personas se identifica como lesbiana, gay, bisexual o transgénero en Japón, según un estudio realizado en octubre pasado por la compañía de publicidad Dentsu a 60.000 personas de 20 a 59 años.

De nuestros archivos:

10 de abril de 2015
Japón (IPC)

- **Corte Suprema: Histórico fallo exonera de responsabilidad a padres de niño que pateó un balón.** La Corte Suprema de Japón dictaminó el jueves que los padres no son responsables de los accidentes causados por sus hijos si se considera que las consecuencias de sus actos son altamente impredecibles, informó la NHK. De este modo, el máximo tribunal nipón rechazó una demanda de indemnización interpuesta por la familia de un anciano que murió tras un accidente que ocurrió en 2004. En febrero de ese año, el anciano, que pasaba delante de una escuela de primaria conduciendo una moto, intentó evadir una pelota de fútbol que se dirigía a él, perdió el equilibrio y cayó rompiéndose una pierna. El hombre murió un año y medio después de neumonía. La familia del anciano demandó a los padres del niño que pateó el balón. Su disparo iba al arco, pero salió elevado y la pelota traspasó los límites de la escuela. El caso pasó por dos tribunales, que ordenaron a los padres pagar más de 10 millones de yenes (83.000 dólares) a los demandantes en compensación por daños y perjuicios. Los fallos se basaron en el Código Civil, que establece que los padres son responsables por las acciones de sus menores hijos. Sin embargo, en una histórica sentencia, la Corte Suprema dijo que si bien los padres tienen la obligación de enseñar a sus hijos a no actuar de una manera que podría poner a otras personas en peligro, en el caso del niño que pateó el balón una desafortunada cadena de hechos llevó a la muerte de una persona. Por lo tanto, las circunstancias exoneran de responsabilidad a los padres. Hasta el fallo del jueves, resaltó la NHK, los tribunales casi siempre responsabilizaban a los padres de los accidentes causados por sus hijos, al margen de las circunstancias.



Los padres no son responsables de los accidentes causados por sus hijos si se considera que las consecuencias de sus actos son altamente impredecibles

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*